



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a

o veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Art. 1º del Código civil).

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por énqo condicione la impresión.

Objetivo: min. Inicio: 1888. Subs: 60 cts. Ed. Oficial: 60 cts.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pesetas

Muera, por razón de franqueo, trimestral, 1.18

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paseo, 1.

En Cartagena (Los Molinos), D. Carlos

En el Paseo de Molina, 1. Precio: 60 cts.

Este boletín se publica en el año 1895.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones, que para la misma se fijarán y publicarán.

PARTÍE OFICIAL Se publican en el Boletín las órdenes y decretos que no se publican en el Boletín Oficial ni en las órdenes y decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de M. M. el siguiente proyecto de decreto:

— Madrid 20 de Febrero de 1895.—

Señorat: A L. R. P. de V. M.; Joaquín López Puigcerver; recibido el 20 de Febrero de 1895.

Conforme al dictame con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 12 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO

PARA LAS EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el dia que designe el Gobierno. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir a estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo preestablecido en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura. que se publican en el Boletín.

Obras de escultura en general.—

Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.

Modelos de Arquitectura.

Capítulo II.

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona a quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en un plazo de diez días, que habrá de espirar veinte, por lo menos, antes del señalado para la inauguración. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana a las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hubiesen obtenido Medalla ó mención honorífica en cualquiera de las Exposiciones generales nacionales ó internacionales, o hubiesen sido expositores en dos Exposiciones nacionales.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días, siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Ex-

posición. No habrá derecho a reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

1.º Nombre y apellido del autor.

2.º Señas de su domicilio.

3.º Lugar de su nacimiento.

4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción a premio en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III

Del Jurado.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los opositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente.

El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El dia siguiente de espirar el plazo para la presentación de obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formarán la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor

edad, ejerciendo el cargo de Secretario los dos expositores más jóvenes.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.^o

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de Don..... para la Sección de.....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el dia antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al dia siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir su Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente, y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completara el número que fija el artículo 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del catálogo á seis Vocales de cada Sección.

CAPÍTULO IV

De la admisión de las obras.

Art. 33. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada se-

sión las obras admitidas ó desecharadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 34. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desecharada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 35. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuátró días siguientes á la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V

De la calificación de las obras.

Art. 36. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 37. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez días antes de terminar la Exposición.

Art. 38. Los artistas que en anterior Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 39. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. En la segunda quincena, á partir de la fecha de la apertura del certamen, procederá el Jurado á formar la lista de premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras. Cada sección hará la propuesta y el Jurado en pleno decidirá en votación secreta.

Art. 41. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 42. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de Material artístico todos los objetos procedentes de la industria española necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etcétera, útiles e instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 20 de Febrero de 1895.— Aprobado por S. M.—Joaquín López Puigcerver.

Número 1.613.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 29.300 pesetas 06 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las cinco de la tarde del dia 23 de Marzo próximo, y en

puesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las cinco de la tarde del dia 23 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 12.^o, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cedula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cedula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cedula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, B. Quiroga.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.614.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 29.300 pesetas 06 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las cinco de la tarde del dia 23 de Marzo próximo, y en

las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 12.^o, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cedula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cedula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cedula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....

Madrid 12 de Febrero de 1895.— El Director general, B. Quiroga.

(Fecha y firma del proponente.)

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.^o, 18, 27 y 35 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha;

Visto el art. 2.^o del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el dia 12 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.^o Que el plazo señalado por el artículo 6.^o del referido Real decreto para la presentación de obras se entienda del 10 al 20 de Abril.

2.^o Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado se realice á las dos de la tarde del dia 21 de Abril, constituyéndose al dia siguiente 22.

3.^o Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado en el art. 35, ó en los días del 23 al 26, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.— López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Tercera sección.

Número 1.539. 1895. Oficio N.

DIPUTACIÓN DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AZUATRAS DE

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1894 Á 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

GRUPO I.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO II.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO III.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO IV.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO V.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO VI.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO VII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO VIII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO IX.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO X.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XI.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XIII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XIV.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XV.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XVI.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XVII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XVIII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XIX.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XX.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXI.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXIII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXIV.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXV.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXVI.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXVII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXVIII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXIX.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXX.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXXI.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXXII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXXIII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXXIV.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXXV.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXXVI.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXXVII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXXVIII.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XXXIX.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XL.—ARTICULOS

Artículos.

ARTICULOS OBLIGATORIOS

GRUPO XLI.—ARTICULOS

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

Eleción de Diputados á Cortes.
Resumen del escrutinio de la elección de un Diputado á Cortes verificada el dia 24 de Febrero en el distrito electoral de Yecla.

Distrito electoral de Yecla.—Término municipal de Blanca.—Sección única de la Parte Alta.—Casa Ayuntamiento.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, liberal dinástico. 355

Blanca á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente de la Mesa, José María Pinar.—Interventores: Tomás Molina, Francisco Candela, José Antonio Martínez y José Molina Alarcón. 355

Sección única de la Parte Baja.—Casa Escuela.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna, liberal dinástico. 363

Blanca á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente de la Mesa, Roque Valiente.—Interventores: Carlos Victoria, José Parra, Pascual Fernández y Juan Francisco Castillo. 363

Término municipal de Ulea.—Sección única.—Distrito del Sur.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 94

Ulea 24 de Febrero de 1895.—El Teniente Presidente.—Angel Herrera, Interventores: Juan de la Cruz Abenza, José Tomás, Juan López y Vicente Moreno. 94

Sección única.—Distrito del Norte.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 125

Ulea 24 de Febrero de 1895.—El Alcalde Presidente, Domingo Abellán.—Interventores: Juan Abenza, Julián Tomás, José Garro Andrés y Antonio Abellán. 125

Distrito municipal de Yecla.—Sección 1.—Distrito 1.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 368

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Eduardo Morales.—Interventores: Bartolomé Ruiz, Juan Reyes, José Rodríguez y Miguel Díaz. 368

Sección 2.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 377

Yecla á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Pascual Morales.—Interventores: Miguel Carpena, Miguel Ibáñez, Francisco Marco y Joaquín Martí Varona. 377

Sección 1.—Distrito 2.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 343

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Ángel Muñoz.—Interventores: Fulgencio Pérez, Joaquín Soriano, Cosme Borrás y Augusto Torregrosa. 343

Sección 2.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 396

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Salvador Muñoz.—Interventores: Celestino Abellán, Pedro Carpena, José Soriano y Agustín Ibáñez. 396

Sección 3.—Distrito 3.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 358

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Jesús Cusac.—Interventores: José Martí, Varela, Juan Puche, Jesús Amores y Miguel Azorín. 358

Sección 2.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 389

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Manuel Andrés.—Interventores: Agustín Carpena, Antonio López, Lorenzo Martínez y Cristóbal Andrés. 389

Sección 4.—Distrito 4.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 356

Yecla á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Candela.—Interventores: Francisco Bañón, Pascual Carpena, José Carpena y Eugenio Andrés. 356

Sección 2.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 306

Yecla á 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Andrés Ortega.—Interventores: Pascual Díaz, Agustín García, Francisco García y Martín Marco. 306

Sección 2.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 341

Yecla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente, Juan Candela.—Interventores: Pedro Gil, Vicente Beltrán y José Fernández. 341

Cuarta sección.

Número 1.620.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Anuncio.

Encontrándose en los almacenes de esta Aduana, procedentes de Grán y conducidos por el vapor «Ville de Tuais», si se vende lo que se obtiene en el mismo, si 10 kilogramos madera ordinaria en cuadros con estampas, 2 kilogramos loza ordinaria en va-

jilla, 4 kilogramos barro ordinario en vajilla de cocina.

1 kilogramo látón ordinario en dos quinques.

33 kilogramos madera ordinaria en 9 sillas comunes.

70 kilogramos hierro forjado ordinario en una cama.

2 kilogramos libros en francés.

30 kilogramos madera ordinaria labrada en una cómoda y una mesita.

20 kilogramos loza ordinaria en va-

jilla.

5 kilogramos vidrio cristalizado.

2 kilogramos hierro estañado.

20 kilogramos madera ordinaria en un baul; y

72 kilogramos madera ordinaria la-

brada en un armario.

Todo usado y deteriorado, de lo que se ha acordado procedente el abandono; se hace público por el presente á fin de que los que se crean con derecho á ello, puedan presentar por escrito sus reclama-

ciones en esta Administración, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la primera inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 21 de Febrero de 1895.

—Losada. 2-3

Número 1.621.

Anuncio.

Encontrándose en los almacenes de esta Aduana, procedentes de Marsella y conducidos por el vapor «Cabo Trafalgar»,

1.454 kilogramos peso bruto bombas de hierro, para trasvasar líquidos.

23 kilogramos madera ordinaria la-

brada en mangos para las ante-

riores; y

230 kilogramos peso bruto válvulas de hierro para las mismas.

De lo que se ha acordado proce-

dente el abandono; se hace público por el presente, á fin de que los que se crean con derecho á ello, presen-

ten sus reclamaciones por escrito en esta administración durante el plazo de veinte días, á contar de la

fecha de la primera inserción de es-

te anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 21 de Febrero de 1895.

—Losada. 2-3

Número 1.593.

Anuncios.

DE SIERRA ALMAGRERA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que pre-

ciedades, cuyas minas radican en la referida sierra, para el dia 26 de Marzo próximo en esta ciudad á la una de su tarde; advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir á ella, deberán acomodarse á lo que preceptua el art. 21 del reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el dia 11 del mismo Marzo hasta las doce de la noche del 25. Cuevas 18 de Febrero de 1895.

El Presidente, Andrés Soler Hererra.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios y cantidades en descubierto.

ALCOBENDAS, por la subasta de los consumos. 17

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 18

CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 19

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 17

OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16

PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. 11

PLIEGO, por la subasta de sumistro del petróleo. 10

FILIACIONES
En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quinto en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.